



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 17.05.2000
SG(2000) D/ 103727.cor

Asunto: Ayuda de Estado n° N 773/99 - España
Mapa de ayudas de finalidad regional para el período 2000-2006

Excmo. Sr. Ministro:

Mediante carta de su Representación Permanente de 3 de diciembre de 1999, registrada el 6 de diciembre de 1999, las autoridades españolas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE, notificaron a la Comisión el proyecto de mapa de ayudas de finalidad regional para el período 2000-2006. Mediante cartas de 31 de enero de 2000, 24 de febrero de 2000 y 2 de marzo de 2000, y en las reuniones de 2 de febrero de 2000 y 15 de febrero de 2000, completaron la notificación mencionada.

DESCRIPCIÓN DEL MAPA DE AYUDAS DE FINALIDAD REGIONAL

De conformidad con la carta de 30 de febrero de 1998, SG -(98) D/12396 de la Comisión, las autoridades españolas proponen una población total cubierta que no sobrepasa el 79,2% de la población española. Esta cobertura se desglosa en un 58,4% que corresponde a las regiones propuestas con arreglo a la letra a) del apartado 3 del artículo 87 y un 20,8% que corresponde a las regiones de la letra c) del apartado 3 del artículo 87.

Excmo. Sr. D. Josep PIQUÉ I CAMPS
Ministro de Asuntos Exteriores
Plaza de la Provincia, 1

E - 28012 MADRID

1. REGIONES PROPUESTAS PARA ACOGERSE A LA EXCEPCIÓN DE LA LETRA A) DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 87 DEL TRATADO CE

Las autoridades españolas proponen que se puedan acoger a la excepción de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE todas las regiones del nivel II de la NUTS cuyo PIB/habitante no supere el límite máximo del 75% de la media comunitaria calculado a partir de las estadísticas correspondientes a los tres últimos años. En este caso, se trata de las siguientes regiones y límites máximos de intensidad de las ayudas expresados en ENS:

NUTS II	Límites máximos de intensidad (ENS)
Galicia	40%
Asturias	40%
Castilla y León	40%
Excepto los NUTS III siguientes :	
<i>Burgos</i>	35%
<i>Valladolid</i>	35%
<i>Segovia</i>	37%
<i>Palencia</i>	37%
Castilla La Mancha	40%
Excepto el nivel III de la NUTS siguiente :	
<i>Guadalajara</i>	30%
Extremadura	50%
Comunidad Valenciana	40%
Excepto los NUTS III siguientes:	
<i>Castellón</i>	35%
<i>Valencia</i>	37%
Andalucía	50%
Murcia	40%
Ceuta	40%
Melilla	40%
Canarias	50%

A los límites máximos anteriormente indicados, se añadirá, en el caso de las PYME definidas de conformidad con la Recomendación¹ de la Comisión, la bonificación prevista en el punto 4.9 de las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional² (denominadas en lo sucesivo las Directrices).

Además los límites máximos de intensidad previamente mencionados constituyen simultáneamente límites máximos de acumulación aplicables al total de la ayuda en caso de intervención concurrente de varios regímenes de finalidad regional, independientemente de que procedan de fuentes locales, regionales, nacionales o comunitarias.

La población de estas regiones asciende al 58,4% de la población española que corresponde a la población española asignada por la Comisión en su carta del 30 de diciembre de 1998.

2. REGIONES PROPUESTAS PARA ACOGERSE A LA EXCEPCIÓN DE LA LETRA C) DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 87 DEL TRATADO CE

2.1. Límite máximo de población cubierta

El proyecto de mapa abarca una población de 8 241 002 habitantes que corresponde a las regiones propuestas para acogerse a la excepción de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE. Por lo tanto no sobrepasa el 20,8% de la población española asignada por la Comisión en su carta del 30 de diciembre de 1998.

2.2. Criterios de elección de las zonas propuestas

La elección de las zonas propuestas por las autoridades españolas para acogerse a la excepción de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado es el resultado de la aplicación de uno de los criterios siguientes:

- Metodología basada en una unidad geográfica y en cuatro indicadores;
- La posible inclusión de la zona en el Objetivo nº 2 de los fondos estructurales.

2.3. Descripción de la metodología y los indicadores

2.3.1. La unidad geográfica

La unidad geográfica elegida es la comarca. Es la única unidad geográfica elegida para el conjunto del territorio. Esta unidad intermedia se sitúa entre los niveles III y V de la NUTS, que las autoridades españolas consideran inadecuados a efectos del desarrollo regional. En efecto, en España el nivel III de la NUTS corresponde a las provincias delimitadas en el siglo XIX por razones administrativas. Por lo tanto se supone que no reflejan la realidad socioeconómica del territorio. Por otra parte, son muy heterogéneas tanto desde el punto de vista de la población (61 800 habitantes la menor y 5 016 000 la más poblada, con una media de 755 200 y una mediana de 511 900), como de la superficie (12 km.² la menor y 21 657 km.² la mayor, siendo la media de 9 707 km.² y la mediana de

¹ Recomendación de la Comisión de 3.4.1996 relativa a la definición de las PYME (DO L 107, de 30.4.1996).

² Publicadas en el DO C 74, de 10.3.1998.

9 288 km.²). En cuanto al nivel V de la NUTS, las autoridades españolas consideran que es, en general, muy pequeño para servir de base para la política de desarrollo regional. En cambio, como la comarca es, por una parte, casi siempre un conjunto de municipios, supera el tamaño del nivel V de la NUTS y, por otra parte, al ser menor que el nivel III de la NUTS puede superar las limitaciones de éste. Es pues más apta que los niveles III y V de la NUTS para constituir la base de una política de desarrollo regional. Además las autoridades españolas indican que las comarcas incluyen siempre no sólo la población sino también las actividades económicas de ésta.

Aunque existe desde siglos, la comarca sólo se ha desarrollado como zona de intervención económica, social y política a partir de la instauración de las Comunidades Autónomas por la Constitución española de 1978. En efecto, la organización territorial y la política regional aplicable a su territorio forman parte de las competencias de estas Comunidades Autónomas. Así, por ejemplo, Cataluña, por su ley 6/1987 de 4 de abril, el País Vasco en el momento de la creación del Instituto vasco de estadística por su Ley 4/1986 de 23 de abril, y Aragón por medio de la creación del BER (Bases Espaciales de Referencia) establecieron la división de sus territorios en comarcas. En cuanto a las otras regiones donde el nivel II de la NUTS coincide con el nivel III (Baleares, Cantabria, La Rioja, Madrid y Navarra), la comarca también se utiliza para intervenciones económicas de desarrollo regional. Por otra parte, la comarca ya constituyó parcialmente la unidad básica del anterior mapa 1995-1999 de ayudas regionales en las regiones españolas incluidas en el ámbito de aplicación de la letra c) del apartado 3 del artículo 87.

De un total de 352 comarcas en toda España, 120 pueden acogerse a la excepción de la letra c) del apartado 3 del artículo 87.

2.3.2. *Los indicadores*

Los cuatro indicadores son los siguientes:

- la densidad de población (habitantes/km.²). Fuente: censo del INE³ de 1996 que es el último realizado antes de la notificación;
- la tasa de envejecimiento de la población ya que constituye un indicador de las futuras disminuciones de la densidad de población. Fuente: censo de 1996 del INE;
- la tasa de empleo en el sector industrial que refleja la dependencia del sector industrial de la comarca en cuestión. Fuente: EPA⁴ de 1996 del INE;
- la tasa de desempleo de las personas mayores de 45 años. Fuente: EPA de 1996 del INE.

2.3.3. *Metodología*

Las autoridades españolas obtuvieron los valores de los indicadores citados correspondientes a cada una de las comarcas que pueden acogerse a la excepción de la letra c) del apartado 3 del artículo 87. A continuación, determinaron la media y la mitad de la desviación estándar de los valores de cada indicador. Por último, solamente se

³ Instituto Nacional de Estadística.

⁴ Encuesta de población activa.

eligieron la comarcas en las que el valor de al menos un indicador registra una divergencia superior a la mitad de la desviación estándar. A este respecto, las autoridades españolas precisan que las comarcas no se fraccionaron ya que solamente podían incluirse o excluirse comarcas completas.

2.3.4. *Lista de las regiones propuestas e intensidades*

Como resultado de la aplicación de metodología las autoridades españolas propusieron las 91 comarcas que se enumeran en el Anexo.

La intensidad máxima de las ayudas ascenderá al 20% ENS excepto en

- los municipios propuestos del nivel III de la NUTS de Lleida donde ascenderá al 10% ENS,
- el nivel III de la NUTS de Teruel donde ascenderá al 30% ENS,
- el nivel II de la NUTS de Cantabria donde ascenderá al 40% ENS durante 2000, 35% ENS durante 2001, 30% ENS durante 2002, 25% ENS durante 2003, y 20% ENS durante el período 2004-2006.

En cuanto al nivel III de la NUTS en Teruel, Comunidad Autónoma de Aragón, las autoridades españolas alegan que la densidad de población de Teruel es de 9,3 habitantes/km.². Es por lo tanto un nivel III de la NUTS de baja densidad de población según el punto 3.10.4 de las Directrices citadas. Esta es la razón por la que proponen una intensidad del 30% ENS para este nivel III de la NUTS.

Por lo que se refiere al nivel II de la NUTS de Cantabria, las autoridades españolas indican que se trata de una región que no puede acogerse a la excepción de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 Tratado CE. Por lo tanto puede beneficiarse de un período transitorio de cuatro años para disminuir su intensidad del 40% ENS que tenía cuando se podía acoger a la citada excepción hasta el 20% ENS autorizado con arreglo a la excepción de la letra c) del apartado 3 del artículo 87.

En cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 4.9 de las Directrices, a los límites máximos anteriormente indicados se añadirá, cuando proceda, la bonificación de 10 puntos porcentuales brutos en el caso de las PYME.

2.3.5. *Carácter compacto de las regiones propuestas*

Las autoridades españolas ponen de relieve que todas estas comarcas respetan las condiciones establecidas en el tercer guión del punto 3.10.3. de las Directrices. En efecto, todas estas comarcas o grupos de comarcas contiguas propuestos agrupan a más de 100 000 habitantes o son islas enteras. Además forman zonas compactas. A este respecto, las autoridades españolas indican que en el caso de Cantabria y el País Vasco se propone el conjunto de comarcas de este nivel II de la NUTS. Lo mismo sucede por lo que se refiere a la comarcas del nivel III de la NUTS de Huesca y Teruel. En cuanto al resto de niveles II de la NUTS en los que solamente se proponen algunas comarcas, el carácter compacto de las mismas está garantizado debido a que las comarcas excluidas no sólo incluyen siempre la población sino también las correspondientes actividades económicas.

2.4. Criterio de admisibilidad a la financiación mediante fondos estructurales

En aras de la coherencia con el mapa de las regiones beneficiarias de la asistencia comunitaria⁵, las autoridades españolas proponen por otro lado algunas zonas incluidas en el objetivo nº 2 de los fondos estructurales del nivel II de la NUTS de Baleares y de La Rioja. Concretamente, proponen el conjunto de las zonas del Objetivo nº 2 de la isla de Mallorca excepto el municipio de Manacor. En la comarca de la Sierra de Tramuntana se incluye la sección del censo nº33 del distrito 04 del municipio de Palma de Mallorca. En cuanto a la isla de Eivissa, el mapa del Objetivo nº 2 cubre el conjunto de la isla excepto el municipio de Eivissa. Las autoridades españolas proponen para esta isla el mismo mapa pero incluyendo el conjunto de la población de la isla, es decir sin excluir la población del municipio de Eivissa. Por último, también se proponen en el mapa de ayudas regionales las islas de Menorca y Formentera en su integridad, islas que están incluidas íntegramente en el Objetivo nº 2.

Por lo que se refiere a las zonas de La Rioja, las autoridades españolas proponen el conjunto de las zonas del Objetivo nº 2 excepto en el municipio de Logroño donde proponen solamente el distrito 6, sección 2 (Cantabria I y II), el distrito 2, sección 10 (La Portalada I y II) y el distrito 4, sección 9,29 (San Lázaro), y en el municipio de Calahorra donde proponen solamente el distrito 3, sección 7 (Azucarera) y el distrito 2, sección 2 (El Carmen, Tejerías).

Las autoridades españolas ponen de relieve que todas estas zonas se ajustan a las condiciones establecidas en el tercer guión del punto 3.10.3. de las Directrices. En efecto, todas estas zonas o grupos de zonas contiguas propuestos agrupan a más de 100 000 habitantes o son islas enteras. Además forman zonas compactas no sólo cuando la zona propuesta coincide con la comarca sino también cuando la zona del Objetivo nº 2 es parte de una comarca contigua a comarcas subvencionables. En efecto, estas partes de comarcas registran una correlación entre población y actividades económicas (habitantes/número de establecimientos o habitantes/población activa) que es similar a la existente en las comarcas a las que pertenecen. Por lo tanto, no son zonas cuya densidad de empresas sea mayor que la de población.

En cuanto a la intensidad máxima de las ayudas, ascenderá al 20% ENS en los casos de las grandes empresas, incrementado en 10 puntos porcentuales brutos en el caso de las PYME.

VALORACIÓN

Al haber notificado el mapa de ayudas de finalidad regional en la fase de proyecto, la Comisión constata que las autoridades españolas han cumplido sus obligaciones de notificación, de conformidad con el apartado 3 del artículo 88 del Tratado. No obstante, la Comisión ha examinado la notificación española a tenor de las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado en función de las Directrices citadas, y, en particular, a la luz de las disposiciones del punto 5.2 de las estas Directrices que establece que el proyecto de mapa debe ser "elaborado con arreglo a los criterios formulados en los puntos 3.5, 3.10, 4.8 y 4.9."

⁵ Mediante decisión de 22.12.1999, la Comisión dio su acuerdo de principio a la lista de las regiones y zonas del Objetivo nº 2 en España para el período 2000-2006.

1. LÍMITE MÁXIMO DE POBLACIÓN.

La Comisión quiere evocar su Decisión⁶ de 16 de diciembre de 1997 mediante la cual, por una parte, fijaba el límite máximo comunitario de población cubierta por las ayudas de finalidad regional en el 42,7% de la población de la Unión Europea y, por otra, desglosaba este límite máximo por Estados miembros. Así, se asignaba a España un límite máximo de población asistida mediante ayudas de finalidad regional del 79,2% de la población nacional, del que un 58,4% correspondía a las regiones del nivel II de la NUTS que se pueden acoger a la excepción de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 y un 20,8% a las regiones que se pueden acoger a la excepción de la letra c) de dicha disposición. Ahora bien, el proyecto de mapa notificado por las autoridades españolas respeta estos porcentajes de población ya que es idéntico por lo que se refiere a las regiones de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 y no supera el de las regiones de la letra c) del apartado 3 del artículo 87. Por este motivo, la Comisión considera que la población de las regiones subvencionables mediante ayudas de finalidad regional se ajusta a los límites máximos asignados a España. La población de las regiones propuestas se atiene por lo tanto a lo dispuesto en el punto 3.10 de las Directrices.

2. REGIONES PROPUESTAS PARA ACOGERSE A LA EXCEPCIÓN DE LA LETRA A) DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 87 DEL TRATADO CE

Lista de las regiones propuestas

La Comisión ha comprobado que las regiones propuestas por las autoridades españolas para acogerse a la citada disposición corresponden exactamente a las que cumplen las condiciones establecidas en el punto 3.9 de las Directrices. A este respecto, la Comisión recuerda que mediante carta de 30 de diciembre de 1998, SG(98) D/12396, informó a España de que las regiones de Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla y León, Castilla - La Mancha, Ceuta y Melilla, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia y Murcia del nivel II de la NUTS cumplían el criterio de tener un PIB/habitante que no superaba el 75,0% la media comunitaria para poder acogerse a la excepción de la letra a) del apartado 3 del artículo 87.

Intensidades máximas de las ayudas

En cuanto a las intensidades máximas de las ayudas en estas regiones, la Comisión considera que satisfacen los criterios establecidos en los puntos 4.8 y 4.9 de las Directrices. En efecto, en la carta mencionada, la Comisión informó también a España de que las regiones del nivel II de la NUTS que podían acogerse a la excepción de la letra a) del apartado 3 del artículo 87, a saber, Asturias, Canarias, Castilla y León, Castilla - La Mancha, Ceuta y Melilla, Comunidad Valenciana, Galicia y Murcia, tenían un PIB/habitante superior al 60% de la media superior. En consecuencia, las intensidades de las ayudas regionales no podían sobrepasar, según el citado punto 4.8, el 40% ENS excepto en el caso de la región ultraperiférica de Canarias cuyo límite máximo podía ser del 50% ENS. En cambio en las regiones de Andalucía y Extremadura, al ser su PIB/habitante inferior al mencionado 60%, la intensidad podía alcanzar el 50% ENS. Además según el punto 4.9 de las Directrices, que prevé la posibilidad de añadir las bonificaciones previstas por las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales a las

⁶ Ver comunicación en el DO C 16, de 21.1.1999.

PYME⁷, estos límites máximos pueden incrementarse en 15 puntos porcentuales brutos en el caso de las PYME sitas en las regiones susceptibles de acogerse a la excepción de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado. Ahora bien, las intensidades máximas propuestas para estas regiones coinciden tanto con las intensidades máximas mencionadas para las grandes empresas como para las PYME. Además, la Comisión constata que la definición de las PYME beneficiarias de las ayudas del régimen en cuestión es la misma que la de la Recomendación 96/280/CE de la Comisión. A este respecto, la Comisión recuerda que al aplicar el mapa en cuestión y en lo que respecta al criterio de independencia, las autoridades españolas deberían garantizar que no eludan la definición las empresas que, si bien respetan formalmente dicho criterio, de hecho están controladas por una gran empresa o, de forma conjunta, por varias grandes empresas.

Modulación de las intensidades de las ayudas

Por otra parte, la Comisión recuerda también que, de conformidad con el mismo punto 4.8 de las Directrices, las intensidades de ayuda propuestas deben adaptarse "a la naturaleza y la intensidad de los problemas regionales" de que se trate, examinados en un contexto comunitario. El proyecto de mapa español de ayudas de finalidad regional supone una modulación de las intensidades de ayuda en determinadas zonas del nivel II de la NUTS en las que existe una disparidad significativa entre el PIB/habitante de las zonas de nivel III de la NUTS. De esta forma, las autoridades españolas pretenden garantizar unas intensidades de ayuda superiores para las zonas del nivel III de la NUTS que registren problemas regionales más graves. Así sucede en los casos de:

- nivel II de la NUTS de Castilla y León donde las zonas de nivel III de las NUTS de Burgos y Valladolid tienen una intensidad del 35, las de Segovia y Palencia tienen una intensidad del 37, mientras que las otras cinco de dicho nivel III tienen una intensidad del 40%;
- nivel II de la NUTS de Castilla - La Mancha donde las zonas de nivel III de la NUTS de Guadalajara tiene una intensidad del 30%, mientras que las otras cuatro de dicho nivel III tienen una intensidad del 40%;
- nivel II de la NUTS de la Comunidad Valenciana donde las zonas de nivel III de la NUTS de Castellón tienen una intensidad del 35%, y el nivel III de la NUTS de Valencia tiene una intensidad del 37%, mientras que la otra de dicho nivel III tiene una intensidad del 40%.

En estas condiciones la Comisión considera que las autoridades españolas han modulado las ayudas con el fin de tener en cuenta la gravedad de los problemas regionales de las correspondientes áreas de nivel III de la NUTS .

Conclusión

En resumen, la Comisión constata, en estas condiciones, que las intensidades de ayuda propuestas para las regiones que se pueden acoger a la letra a) del apartado 3 del artículo 87 se ajustan a los puntos 4.8 y 4.9 de las Directrices.

⁷ DO C 213, de 23.7.1996.

La Comisión constata también que se respetan las normas sobre acumulación establecidas en los puntos 4.18 a 4.21 de las Directrices. Por lo que se refiere a este aspecto, la Comisión considera que la propuesta española es compatible con las disposiciones pertinentes de las Directrices.

3. REGIONES PROPUESTAS PARA ACOGERSE A LA EXCEPCIÓN DE LA LETRA C) DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 87 DEL TRATADO CE

3.1. Regiones propuestas a tenor de los puntos 3.10.1 a 3.10.3 de las Directrices

Metodología, unidad geográfica e indicadores cuantitativos

De conformidad con el punto 3.10 de las Directrices, la Comisión ha comprobado que las autoridades españolas notificaron una metodología, un único tipo de unidad geográfica y cuatro indicadores cuantitativos con el fin de determinar las regiones que se pueden acoger a la excepción de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado.

Según el punto 3.10.1 de las Directrices, la metodología debe ser objetiva y, en particular, permitir medir las disparidades poniendo de relieve las que sean significativas. Al basarse en criterios objetivos y poner de relieve las disparidades significativas de las unidades geográficas (disparidades de los valores de cada indicador superior a la mitad de la desviación modelo), la metodología propuesta por las autoridades españolas se atiene a lo dispuesto en las Directrices. En efecto, esta metodología permite garantizar que sólo se proponen las comarcas que registran disparidades significativas.

Por lo que se refiere a los indicadores, la Comisión constata que responden a las condiciones exigidas en el punto 3.10.2 de las Directrices; en efecto,

- los indicadores se limitan a cuatro. Por lo tanto no superan el límite de cinco indicadores establecido en las Directrices;
- son objetivos y pertinentes para el examen de la situación socioeconómica de las regiones;
- se basan en la última encuesta, realizada en 1996, disponible antes de la notificación;
- han sido elaborados por fuentes estadísticas fiables, ya que se trata del INE (Instituto Nacional de Estadística).

Por lo que se refiere a la justificación de la elección de la comarca, la Comisión recuerda que el punto 3.10.3 de las Directrices prevé que "las regiones corresponderán al nivel III de la NUTS o, en circunstancias justificadas, a una unidad geográfica homogénea distinta. Cada Estado miembro podrá presentar un único tipo de unidad geográfica." La Comisión tiene en cuenta en primer lugar que las autoridades españolas hacen valer que el nivel III de la NUTS es insuficiente como unidad geográfica de una política de desarrollo en las regiones que pueden acogerse a la excepción de la letra c) del apartado 3 del artículo 87. A continuación, constata que sólo se propone una unidad geográfica para delimitar las regiones subvencionables. A este respecto, la Comisión tiene en cuenta que las autoridades españolas han precisado que las comarcas no se han fraccionado ya que solamente podían incluirse o excluirse comarcas completas. Por último, toma nota de que, según las autoridades españolas, la comarca es la unidad de intervención económica,

social y política de las Comunidades Autónomas en el ámbito del desarrollo regional. Además todo indica que la comarca, al ser de un tamaño intermedio, sería más apta que los niveles III o V de la NUTS como unidad básica de una política de desarrollo regional. Por lo demás, la Comisión recuerda que la comarca no solamente existe desde hace años sino que ya constituyó parcialmente la unidad básica del anterior mapa 1995-1999 de ayudas regionales en las regiones españolas incluidas en la letra c) del apartado 3 del artículo 87. Por lo tanto, la Comisión considera que la comarca puede constituir una unidad geográfica adecuada para el desarrollo regional.

3.2. Regiones propuestas en virtud del punto 3.10.5

La Comisión constata que todas las zonas propuestas se benefician de asistencia comunitaria de conformidad con el Objetivo nº 2. Ahora bien, la Comisión precisa que la posibilidad de acogerse al Objetivo nº 2 no implica que todas las zonas elegidas puedan acogerse también a la excepción de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado. Estas zonas se incluirán en el mapa de ayudas regionales en la medida en que, al igual que las regiones propuestas con arreglo a una metodología, respondan a las condiciones generales establecidas en las Directrices relativas a las ayudas de finalidad regional y cumplan en particular la condición de presentar un carácter compacto, incluida la de población mínima.

3.3. Carácter compacto de las zonas propuestas

La Comisión recuerda que según el segundo guión del punto 3.10.3 de las Directrices, las regiones individuales o los grupos de regiones contiguas que se propongan deben formar zonas compactas, cada unas de las cuales agrupará como mínimo a 100 000 habitantes salvo en el caso de las islas enteras. La Comisión tiene en cuenta que la propuesta española abarca regiones individuales o a grupos de regiones contiguas que superan los 100 000 habitantes o que incluyen islas enteras. Además la Comisión considera que en el caso de la propuesta española cabe presumir la existencia del carácter compacto cuando las comarcas propuestas abarcan todo un nivel II o III de la NUTS o una isla. Además considera que las otras agrupaciones de comarcas propuestas también pueden considerarse compactas. En efecto, en algunos casos estas agrupaciones abarcan un área compacta y en el resto, cuando una zona excluida se inserta en ellas, la zona excluida incluye siempre no sólo la población sino también las actividades económicas correspondientes. Estas agrupaciones de las zonas propuestas responden pues a la preocupación de la Comisión por evitar que el límite máximo de población se utilice para seleccionar exclusivamente zonas con gran densidad de empresas sin tener en cuenta la población que participa en esta producción y se beneficia de la creación de riqueza. Por consiguiente, la Comisión opina que las zonas propuestas cumplen la condición de formar zonas compactas establecida en el segundo guión del punto 3.10.3 de las Directrices.

3.4. Intensidades de las ayudas

En cuanto a las intensidades máximas propuestas para las ayudas en estas regiones, la Comisión constata que se atienen a los límites máximos establecidos en los puntos 4.8 y 4.9 de las Directrices. En efecto, la intensidad del nivel II de la NUTS de Cantabria, que pierde su clasificación de región de la letra a) del apartado 3 del artículo 87, dispone de un período transitorio de cuatro años, de conformidad con el punto 5.7, para reducir progresivamente, a un ritmo lineal o más rápido, su intensidad máxima del 40% ENS, que correspondía en virtud de dicha clasificación, hasta el 20% ENS. Al establecer intensidades que disminuyen 5 puntos porcentuales cada año, pasando del 40% ENS hasta

el 20%, la Comisión considera que las intensidades máximas propuestas para esta región cumplen las condiciones de los puntos 4.8 y 5.7 de las Directrices.

En cuanto al nivel III de la NUTS de Teruel, la Comisión constata que, al tener una densidad de 9,3 habitantes por Km.², puede considerarse que esta región es de baja densidad de población según el punto 3.10.4 de las Directrices. Además la Comisión estima que, al ascender al 30% ENS, su intensidad máxima se ajusta a las condiciones del punto 4.8 ya que éste establece que en las regiones de baja densidad de población la intensidad de las ayudas puede alcanzar el 30% ENS.

En cuanto a la intensidad máxima del 20% ENS en todas las demás zonas, excepto en los municipios propuestos pertenecientes al nivel III de la NUTS de Lleida en los que ascenderá al 10% ENS, la Comisión considera que se ajusta a las condiciones del citado punto 4.8. En efecto, según este punto las intensidades máximas de las ayudas no deben en general sobrepasar el 20% en las regiones contempladas en la letra c) del apartado 3 del artículo 87. Además no deben sobrepasar el 10% ENS en el nivel III de la NUTS, como las correspondientes al nivel III de la NUTS de Lleida, que registran a la vez un PIB/habitante superior y una tasa de desempleo inferior a las respectivas medias comunitarias. Por consiguiente, la Comisión opina que las intensidades citadas cumplen las condiciones del punto 4.8 de las Directrices.

Finalmente en cuanto a la bonificación en favor de las PYME, la Comisión considera que se ajusta a las disposiciones del punto 4.9. Además la Comisión constata que la definición de las PYME beneficiarias de ayudas del régimen en cuestión es la misma que la de la Recomendación 96/280/CE de la Comisión.

La Comisión constata también que se respetan las normas sobre acumulación establecidas en los puntos 4.18 a 4.21 de las Directrices. Por lo que se refiere a este aspecto, la Comisión considera que la propuesta española es compatible con las disposiciones pertinentes de las Directrices.

4. CONCLUSIÓN

Habida cuenta de las consideraciones anteriormente mencionadas, la Comisión estima que el proyecto de mapa notificado por las autoridades españolas se ajusta a los criterios establecidos en las citadas Directrices sobre ayudas de finalidad regional. Esta es la razón por la que decidió no plantear objeción alguna al proyecto de mapa notificado por las autoridades españolas por lo que se refiere a las regiones españolas que se pueden acoger a la excepción de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE y las regiones españolas que se pueden acoger a la excepción de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE, al considerar que dicho mapa es compatible con el mercado común.

En el caso de que esta carta contuviera elementos confidenciales que no deban divulgarse a terceros, se les invita a comunicarlo a la Comisión, en el plazo de quince días laborables a partir de la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibe una solicitud justificada a tal efecto en el plazo prescrito, considerará que están de acuerdo con la divulgación a terceros por medio de la publicación del texto íntegro de la carta, en la lengua auténtica, en el sitio Internet http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_ aids/. Esta solicitud deberá enviarse por carta certificada o por fax a:

Comisión Europea

Dirección General de Competencia
Dirección Ayudas Estatales I
Rue de la Loi,.200
B - 1049 BRUSELAS
Fax: + 32 2-296 98 15

Reciba el testimonio de mi más alta consideración,

Por la Comisión

Mario MONTI

COMARCAS PROPUESTAS SEGÚN LOS PUNTOS 3.10.1 A 3.10.3
DE LAS DIRECTRICES.

Comarcas propuestas en Aragón

Jacetania, Sobrarbe, Ribagorza, Huesca, Barbastro-Monzón, La Litera, Monegros, Bajo Cinca, Calamocha, Cuencas Mineras, Bajo Aragón, Albarracín, Teruel, Mora-Gudar, Maestrazgo, Prepirineo, Bardenas-Cinco Villas, Moncayo-Campo de Borja, Ribera del Ebro, Jalon Medio-La Almunia, Calatayud, Daroca-Romanos-Used, Campo de Cariñena, Tierra de Belchite, Bajo Aragón-Caspe

Comarcas propuestas en Cantabria

Costera, Liébana, Tudanca-Cabuérniga, Pas-Iguña, Asón, Campóo.

Comarcas propuestas en Cataluña

Alt Camp, Alt Empordà, Alt Penedès, Alt Urgell, Alta Ribagorça, Anoia, Bages, Baix Ebre, Baix Llobregat, Berguedà, Cerdanya, Conca de Barberà, Garrigues, Garrotxa, Maresme, Montsià, Noguera, Osona, Pallars Jussà, Pallars Sobirà, Pla d'Urgell, Pla de l'Estany, Priorat, Ribera d'Ebre, Ripollès, Segarra, Solsonès, Terra Alta, Urgell, Val d'Aran, Vallès Occidental, Vallès Oriental,

Comarcas propuestas en Madrid

Corredor del Henares, Sierra Norte, Zona Sur.

Comarcas propuestas en Navarra

Cantábrica, Media, Pirineos, Ribera, Tierra Estella.

Comarcas propuestas en el País Vasco

Arabako Ibarak / Valles Alaveses, Arabako Lautada / Llanada Alavesa, Arabako Mendialdea / Montaña Alavesa, Errioxa Arabarra / Rioja Alavesa, Gorbela Inguruak / Etribaciones del Gorbea, Kantauri Arabarra / Cantábrica Alavesa, Arrati Nerbioi / Arratia-Nervión, Bilbo Handia / Gran Bilbao, Durangaldea / Duranguesado, Enkartzioak / Encartaciones, Gernika-Bermeo, Markina-Ondarroa, Plentzia-Mungia, Bidasoa Beherea / Bajo Bidasoa, Deba Beherea / Bajo Deba, Deba Garala / Alto Deba, Donostialdea / Donostia-San Sebastián, Goierri, Tolosaldea/ Tolosa, Urola-Kostaldea / Urola Costa.

ZONAS PROPUESTAS SEGÚN EL PUNTO 3.10.5 DE LAS DIRECTRICES (COHERENCIA CON LAS INTERVENCIONES DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES DEL OBJETIVO N° 2).

Comarcas propuestas en Baleares

Bahía de Palma (*), Raiguer, Sierra de Tramuntana, Es Pla-Pla de Campos, Montañas Artá, Menorca, Eivissa-Formentera (* *).

(*) Solamente la sección del censo n° 33 del distrito 04 (territorio: Parc Bit y Universitat de les Illes Balears) el resto de esta comarca no se propone.

(* *) Se excluye el municipio de Eivissa el resto de la comarca se propone.

Comarcas propuestas en La Rioja

Rioja Alta, Rioja Baja (*), Rioja Media, Comarca de Logroño (* *).

(*) En el municipio de Calahorra, se proponen solamente el distrito 3, sección 7 (Azucarera) y el distrito 2, sección 2 (El Carmen, Tejerías) el resto del municipio no se propone.

(* *) Solamente el distrito 6, sección 2 (Cantabria I e II), el distrito 2, sección 10 (el Portalada I e II) y el distrito 4, sección 9,29 (San Lázaro), el resto esta de comarca no se propone.